



Expediente: 300/2024/00259

DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE POR EL QUE SE RECTIFICA ERROR MATERIAL EN LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGEN EN LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE VISITAS GUIADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL”

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El 30 de julio de 2024, el órgano de contratación acordó la aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que han de regir en la contratación referida, así como aprobó el expediente y acordó la apertura del procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del contrato.

SEGUNDO: Publicada la licitación en la plataforma de contratación del sector público el 8 de agosto de 2024, se estableció un plazo de presentación de ofertas que concluía a las 19:00 horas del 3 de septiembre de 2024.

TERCERO: El 19 de agosto de 2024, se presenta una pregunta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, relativa al contenido del Anexo IX del pliego de cláusulas administrativas particulares. Se refiere al listado de personal subrogable transcrito en el mencionado Anexo IX, por haberse detectado que no se incluye la información relativa al salario bruto anual ni el coste bruto anual de los trabajadores afectados por la obligación de subrogación.

Trasladada la cuestión a la unidad promotora del expediente, se pone de manifiesto la necesidad de rectificar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, dicho contenido.

Como consecuencia, se ha procedido a la suspensión del plazo de presentación de ofertas, y a su publicación en la plataforma de contratación del sector público en 2 de septiembre de 2024. Hasta ese momento, había presentado oferta únicamente el actual contratista del servicio, la empresa TALHER, S.A.

CUARTO: Se solicitó del actual contratista la relación completa y actualizada del personal subrogable, que se ha recibido el 3 de septiembre de 2024 y se ha incorporado al Anexo IX del pliego de cláusulas administrativas particulares, sustituyendo a la anterior.

QUINTO: Los pliegos han sido modificados por el servicio de contratación en el sentido descrito en el antecedente de hecho anterior, con carácter previo a la elevación de la propuesta de rectificación, al órgano de contratación.





SEXTO: La Directora de Patrimonio Cultural, ha emitido propuesta favorable a la rectificación del error material advertido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Establece el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, que los pliegos de cláusulas administrativas particulares solamente podrán ser modificados con posterioridad a su aprobación por error material, aritmético o de hecho o, en otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

Es esta una manifestación en el ámbito de la contratación pública, de la previsión del artículo 109.1 Ley 39/2015 de 01 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, que habilita a la administración a rectificar los errores materiales aritméticos y de hecho de que adolezcan sus actos, en cualquier momento y de oficio o a instancia de parte.

Con carácter previo al ejercicio de dicha facultad, resulta preciso un análisis sobre las modificaciones pretendidas, a fin de concluir si constituyen meros errores susceptibles de rectificación, o si por el contrario, trascendiendo de estos límites, deberían dar lugar a la retroacción de actuaciones.

Es criterio jurisprudencial consolidado el de la aplicación restrictiva del ámbito de actuación de la rectificación de errores, que ha de quedar circunscrita a supuestos en los que el error padecido afecte a la forma en que se emite o presenta la declaración de la voluntad de la Administración, no a la formación de la misma, y en los que no se altere sustancialmente el acto rectificado¹.

Debe tratarse, por tanto, de simples equivocaciones de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripción de documentos, que puedan apreciarse teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo, y que no alteren sustancialmente el propio acto ni afecten a su subsistencia².

A la luz de la doctrina expuesta, deben analizarse las modificaciones descritas en el antecedente de hecho tercero:

Anexo IX. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN AL OBJETO DE PERMITIR UNA EXACTA EVALUACIÓN DE LOS COSTES LABORALES.

Se ha comprobado que la información contenida en dicho Anexo IX no permite una exacta evaluación de los costes laborales que implica la subrogación de los trabajadores afectados por esta obligación. La relación de personal subrogable la expide el contratista actual en cumplimiento del artículo 130 LCSP, y el contenido de

¹ Dictamen de la Abogacía del Estado 7/10 de 20 de diciembre de 2010.

² STS 02 de junio 1995.





la misma se corresponde con los contratos de trabajo de los trabajadores relacionados,

que son preexistentes. La omisión del importe anualizado de los costes laborales del personal subrogable, impediría la exacta evaluación de los costes laborales de los mismos, que es justamente la voluntad pretendida por el órgano de contratación al publicar dicha información. Por tanto, cabe calificarlo como error de transcripción, que es susceptible de rectificación al amparo del artículo 122, por las razones argumentadas en los párrafos anteriores.

Así pues, se considera que la modificación que pretende implementarse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, obedece a la existencia de un error material susceptibles de rectificación, siendo necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales del personal subrogable, lo que redundará en la presentación de eventuales ofertas.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Patrimonio Cultural, y en uso de las atribuciones que me han sido delegadas por Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte (BOCM de fecha 21 de julio de 2023),

DISPONGO

PRIMERO.- Rectificar el error material advertido en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige en la contratación del SERVICIO DE VISITAS GUIADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL, que será subsanado en los términos siguientes:

- ANEXO IX. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN AL OBJETO DE PERMITIR UNA EXACTA EVALUACIÓN DE LOS COSTES LABORALES. ESTA INFORMACIÓN SE FACILITA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 LCSP.

Se ha sustituido la relación que constaba en el pliego de cláusulas administrativas particulares, por la suscrita el 3 de septiembre de 2024 por el actual contratista, conforme al contenido exigido por el artículo 130 de la LCSP.

SEGUNDO.- El presente decreto será publicado, junto con el pliego de cláusulas administrativas particulares rectificado, en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Se dará un plazo adicional para la presentación de ofertas, de 5 días hábiles desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

Firmado electrónicamente

LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

